

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

3035 Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 26 de febrero de 2008, de ampliación del Anexo I de la Orden de 14 de junio de 2006, por la que se crea un Registro Telemático Auxiliar del Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones y se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos.

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, contempla que dicha Ley se aplicará al uso de la firma electrónica en el seno de las Administraciones Públicas y en las relaciones que mantengan aquellas entre sí o con particulares, determinando el mismo precepto que las mencionadas Administraciones Públicas, podrán establecer las condiciones adicionales para la utilización de la misma.

En el ámbito regional, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 32 prevé que para la debida constancia de cuantos escritos o comunicaciones se reciban o expidan por la Comunidad Autónoma existirá un sistema unificado de registro que contará con las unidades necesarias para hacer real y efectivo el principio de proximidad a los ciudadanos, remitiendo a una orden de la Consejería competente en materia de organización administrativa la determinación de manera progresiva de qué unidades se integran en el sistema unificado de registro.

A este respecto, la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley 7/2004 contempla que, hasta tanto se desarrolle reglamentariamente y se implante de forma efectiva el sistema previsto en el artículo 32, cada Consejería llevará su propio registro de documentos, con independencia de la existencia de un Registro General, que estará adscrito a la Consejería competente en materia de organización administrativa.

El apartado 2 de esta misma Disposición Transitoria atribuye a la Consejería competente en materia de orga-

nización administrativa la facultad, en tanto no se realice dicho desarrollo reglamentario, de dictar las normas de coordinación precisas en orden a determinar, con carácter general, la adecuada uniformidad en el funcionamiento de los registros de entrada y salida de documentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como hacer públicas las oficinas de registro propias de dicha Administración, sus sistemas de acceso y horarios de funcionamiento .

En virtud lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en concordancia con lo establecido en el Decreto 32/2006, de 21 de abril por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, cuyo artículo 15 y siguientes encomienda a este Departamento la competencia en materia de Registro y Organización Administrativa, se dictó al Orden de 14 de junio de 2006, (BORM n.º 157, de 10 de julio), por la que se crea un Registro telemático auxiliar del Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones y se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos.

En dicha Orden, en su Disposición Final Primera, se faculta al Secretario Autonómico de Administración Pública para llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas para la aplicación y ejecución de la misma, y así mismo, se delega en dicho titular, la competencia para incluir nuevos trámites y procedimientos, de los previstos en dicha Orden, y comprendidos en su Anexo I.

En su virtud,

Dispongo

Primero.- Ampliar el Anexo I de la Orden de 14 de junio de 2006, por la que se crea un Registro Telemático auxiliar del Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones y se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos, con los trámites y procedimientos que a continuación se relacionan:

1. Ante la Consejería competente en materia de Agricultura las siguientes solicitudes:

a) Solicitud única de ayudas PAC (Política Agraria Común)

b) Solicitud de prima ovino-caprino

c) Solicitud de prima por vacuno: sacrificio de bovinos

2. Ante la Consejería competente en materia de Medio Ambiente las siguientes solicitudes:

a) Declaración anual de envases y residuos de envases. Envases no reutilizables. Modelo 1-A

b) Declaración anual de envases y residuos de envases. Envases reutilizables. Modelo 1-B

c) Declaración anual de envases y residuos de envases. Residuos de envases producidos. Modelo 2

d) Declaración anual de envases y residuos de envases. Envases gestionados. Modelo 3

e) Declaración anual de envases y residuos de envases. envases vacíos puestos en el mercado. Modelo 4

3. Ante la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio las siguientes solicitudes:

a) Solicitud de prestación de Servicios Cartográficos (Mapa Regional)

b) Solicitud de prestación de Servicios Cartográficos (Cartografía digital / Copias de planos)

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de febrero de 2008.—La Consejera de Hacienda y Administración Pública (PD. O. de 14 de junio de 2006, BORM 154 de 10 de julio), el Secretario Autonómico de Administración Pública, Diego Cola Palao.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

2606 Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueban las instrucciones para la adaptación de las condiciones de trabajo o reubicación de las mujeres embarazadas cuando el desempeño de su puesto de trabajo pueda resultar negativo para su salud o la de su feto y la tramitación de la situación de "riesgo durante el embarazo".

Antecedentes

1.º) La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ha modificado la regulación que sobre la situación de riesgo durante el embarazo mantenía el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que ha quedado redactado del siguiente modo: "A los efectos de la prestación económica por riesgo durante el embarazo, se considera situación protegida el período de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo la mujer trabajadora cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, en los términos previstos en el artículo 26, apartado 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente

posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

La prestación económica correspondiente a la situación de riesgo durante el embarazo tendrá la naturaleza de prestación derivada de contingencias profesionales".

2.º) A su vez, el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de acuerdo a la nueva redacción aprobada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, dispone: "1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos. 2. Cuando la adaptación a las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3. Si dicho cambio de puesto de trabajo no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibi-